



“Nuestra Señora del Rosario de Santillana”

p. 347-368

José Osorio y Llamas

El reparto de tierra en Nuevo Santander, 1767-1769
Tomo 1

Patricia Osante (estudio introductorio, transcripción y notas)

México

Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones Históricas/El Colegio de Jalisco

2020

464 p.

Mapas

(Serie Documental 32)

ISBN 978-607-30-3674-0

Formato: PDF

Publicado en línea: 26 de agosto de 2021

Disponible en:

http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/723_01/reparto_tierras.html

D. R. © 2021, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE SANTILLANA

[442f] SIGUE EL CUADERNO QUINTO DEL REPARTIMIENTO DE TIERRAS
DE LA VILLA DE SANTILLANA*

[442v, en blanco.]

[443f] AUTO

Respecto en la villa de Santillana no se ha [ejecutado] el repartimiento de tierras, según ha respondido el capitán y justicia, pasará el licenciado don José Osorio a disponerlo, haciendo saber al vecindario convocado que sea por medio del capitán [que] nombren dos peritos que declaren su calidad, distinguiendo las de temporal y riego, las más cómodas para ejidos, pastos de hierbas y propios de la villa, y cuáles son más a propósito para misión sobre que se avisará al reverendo padre ministro interino en oficio que, por distintos asuntos, se le debe pasar, encargándole [que] pida por sí o protector de naturales (si lo hubiere) el terreno más propio y que les sea cómodo. También se intimará a los pobladores [que] nombren dos agrimensores que, juntos, con don Manuel Francisco de la Serna, vecino de la villa de Cruillas, y Basilio Jiménez, que lo es de ésta, a quienes elegimos por parte de su majestad como imparciales, practiquen la división conforme se hizo en otros pueblos. Precedida la correspondiente aceptación y jura, y teniendo presentes los méritos, facultades de individuos y circunstancias del terreno, y ante todas cosas, demarcarán los términos asignados a dicha villa por el coronel don José [de] Es[443v]candón, a cuyo efecto llevarán el testa-

* AGNM, *Tierras*, v. 15, exp. 23, f. 442f-468v. Véase cuadro 16, AGI, *México*, 693A, exp. 3, f. 757. En octubre de 1752, Escandón señalaba que esta villa estaba habitada por 17 familias, con 67 personas. Por su parte, Tienda de Cuervo registra 18 familias con 73 personas. Tienda de Cuervo, *Poblar el septentrión II. Estado general de las fundaciones...*, t. 2, p. 629-654.

mento que exhibió el citado justicia. Y de hecho, se resolverá lo que haya lugar. Proveído en Santander, a 23 de diciembre de 1767.

Don Juan Fernando de Palacio
[Rúbrica]

L[icenciado] José de Osorio [y Llamas]
[Rúbrica]

NOTIFICACIÓN AL VECINDARIO

En la villa de Santillana, a 27 días del expresado mes y año, yo, el licenciado don José Osorio, como comisionado para el efecto de que se trata y en virtud del auto que antecede, de junto el común de individuos de que se compone esta villa, al salir de misa popular recontados que fueron por el padrón presentado por el capitán, les hice saber e intimé lo arriba dispuesto, de forma que lo entendieron. Y para que conste, lo pongo por diligencia y firmo con los de asistencia, que a todo se hallaron presentes.

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]
[Rúbrica]

De asistencia: Domingo Taboada
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada
[Rúbrica]

[444f] En la villa de Santillana, en 27 días del mes de diciembre de 1767, ante mí, el capitán don José Antonio González y Paredes y testigos instrumentales y de asistencia, con quienes actúo como juez receptor a falta de escribano público, que no le hay en el término que previene el derecho, y en este papel, por no haberlo competente, parecieron presentes los vecinos y pobladores, a quienes doy fe y conozco. Y dijeron que, mediante lo que se les hizo saber en este día y del repartimiento de tierras y posesión de alcabalas y otros asuntos, para que puedan contentarse con la realidad que se requiere por el tenor del presente, otorgan y dan todo su poder cumplido, cuanto provecho se requiere, bastante al lugar, a don Felipe Conde y don Francisco Sánchez Dovalina, vecinos presentes de esta villa, para que haciendo sus veces y representando sus mismas personas pidan y demanden judicial y extrajudicialmente, así ante los señores don Juan Fernando [de] Palacio y don José Osorio, comisionados en la actual visita de esta colonia como ante otras cualesquiera justicias, gobernador, alcaldes ordinarios y delegados de rentas, audiencias y tribunales eclesiásticos y seculares cualesquiera causa que sea favorable a cada individuo si, en particular, en el repartimiento de tierras que es práctica en la estación, alegando y [diciendo] los derechos y acciones en primera y segunda clase de vecinos y pobladores, especialmente para que traten con el señor visitador, su delegado, el licenciado don José Osorio [y] Llamas, y el encabezamiento de reales alcabalas por sernos [444v] difícil y costoso el ir

a practicarlo a la ciudad de México con el señor visitador general don José de Gálvez. Respecto la poca inteligencia, ningún conocimiento, trato y confianza en aquélla con persona de nuestra satisfacción, los gastos que se ofrecieren para los que fueren personalmente a tratar este negocio y otro cualesquiera, para todo lo cual otorgamos este poder general aprobando las cláusulas generales y particulares, a que nos obligamos *in solidum* y de mancomún, renunciando como renunciamos la ley de *Duobus reis debendi*, la *autentica hoc ita de fide jutoribus*, y más concerniente a la mancomunidad, sometiéndonos a las justicias de su majestad de cualquier fuero o jurisdicción que fuere, para que nos compelan y apremien al cumplimiento y validación de este poder general. Como en causa definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada, renunciando como renunciamos la ley *Sit convenerit de jurisdictione omnium judicum*. Y lo firmaron los que supieron, y por los que no saben, a ruego de todos, lo hizo uno de los instrumentales, que lo fueron don Miguel Bolado y don Pablo Sánchez, y de todo doy fe; Francisco Sánchez Dovalina, Miguel Jerónimo Gutiérrez Bolado, Pablo Sánchez, Francisco Ángel de los Ríos, Felipe Conde, a ruego de los que no supieron firmar; Miguel Jerónimo Bolado, por mí y ante mí, José Antonio González Paredes; de asistencia Manuel Francisco de la Serna; de asistencia, Salvador José de Herrera.

Concuerda con su original que en mi poder queda para registro, que construiré o guardaré en el archivo de mi cargo. Y para que conste a los señores don Juan Fernando [de] Palacio y don José Osorio [445f], que entiende en la actual visita de esta colonia, doy el presente que, sin mi firma, firmo con los testigos de asistencia en este pliego de papel común, a falta del competente, a instancia del vecindario, para que los apoderados usen de las facultades concedidas. Estando en dicha villa de Santillana, día, mes y año de su otorgamiento.

En testimonio de verdad,

José Antonio González de Paredes
[Rúbrica]

De asistencia: Salvador Rivera
[Rúbrica]

De asistencia: Manuel Francisco de la
Serna
[Rúbrica]

[445v, en blanco.]

[446f] Muy ilustres señores:

Don Francisco Domínguez Sánchez Dovalina y don Felipe Conde, ante vuestras [señorías], parecemos como mejor haya lugar; nos presentamos con testimonio del poder que en este día otorgaron a nuestro favor los vecinos de que se compone esta villa, para que, en virtud de las facultades que nos conceden, se entiendan con nosotros cuantas diligencias ocurran y vuestras [señorías] dispongan

en este pueblo al fin que se verifique el deseado repartimiento de tierras, según vuestras [señorías] nos hicieron saber en este día y en nombre de su majestad, que Dios guarde, se ofreció a todo poblador de aquí, nos constituimos por agrimensores. Y haciendo la parte de la villa, pasaremos don Manuel de la Serna y Basilio Jiménez, nombrados por su majestad, a practicar las medidas con arreglo a los preceptos y mandatos de vuestras [señorías], y elegimos por peritos que declaren la calidad del terreno a don Alejandro Coello y a don Francisco Ángel de los Ríos, primitivos pobladores que las conocen muy bien. Y ante todas cosas, tenemos que hacer presente a vuestras [señorías] que la asignación de tierras hecha por el señor general Escandón, que no se nos demostró hasta ahora, no es suficiente para el acomodo de todo el vecindario, pues en aquel tiempo no se componía más que de 12 individuos, y hoy somos como 40, y las medidas tampoco están arregladas, por haberse hecho desde el paraje donde antes estaba la población, motivo por [el] que suplicamos a vuestras [señorías] [que] se sir[446v]van de mandar hacerlas de nuevo, alargando el terreno, que sea bastante para el acomodo de todos hasta completar lo prometido, dejando ejidos en la villa como la benignidad de vuestras [señorías] hicieron en las demás. Exhibimos el citado testimonio y lo juramos. Por tanto, a vuestras [señorías] pedimos y suplicamos [que] se sirvan de mandar hacer y determinar, como pedimos, que es justicia, y que se nos admita este escrito en el presente papel, por no hallarse en este lugar de ningún sello, etcétera.

Felipe Conde
[Rúbrica]

Francisco Domínguez Sánchez Dovalina
[Rúbrica]

[447f, en blanco.]

[447v] AUTO

Al cuaderno que trata el repartimiento de tierras y se tengan por poderhabientes los arriba expresados y a fin de que [448f] procedan a la división, comparezcan con los peritos que proponen y agrimensores nombrados por parte de su majestad, y de hecha la aceptación de sus encargos, a ejecutar lo prevenido por auto de este día. Y en cuanto a lo demás que exponen mediante el corto número de veces, se resolverá de evacuada demarcación de términos asignados, como asimismo el modo y método que deben seguir en la partición. Se dividirán en dos escuadras juntándose don Manuel de la Serna con Felipe Conde, y Basilio Jiménez con Francisco Domínguez [Sánchez] Dovalina, usando como hasta aquí del cordel compuesto de 50 varas mexicanas, que se reconocerá. Los peritos volverán a declarar

la calidad del terreno para la correspondiente aplicación, y a todos se hará saber éste y aquel auto. Proveído en Santillana, a 27 de diciembre de 1767.

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]

[Rúbrica]

De asistencia: Domingo Taboada

[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada

[Rúbrica]

ACEPTACIÓN Y JURA DE LOS AGRIMENSORES Y PERITOS

Incontinenti, estando en mi presencia don Manuel de la Serna y Basilio Jiménez, agrimensores nombrados por parte de su majestad, Francisco Domínguez [Sánchez] Dovalina y Felipe Conde, constituidos por la del pueblo. Los tomé con Alejandro Coello y Francisco Ángel de los Ríos, peritos electos. Juraron que lo hicieron en debida forma, según se requiere, bajo del cual ofrecieron ejercer bien y fielmente sus respectivos encargos, con arreglo a los autos que oyeron. Esto han respondido y firman conmigo y los testigos de asistencia, excepto el perito Alejandro Coello, que expuso no saber.

Manuel Francisco de la Serna
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio
[y Llamas]
[Rúbrica]

Felipe Conde
[Rúbrica]

Basilio Jiménez
[Rúbrica]

Francisco Ángel Ríos
[Rúbrica]

De asistencia: Domingo
Taboada
[Rúbrica]

De asistencia: Federico
Lozada
[Rúbrica]

De asistencia: Francisco
Domínguez Sánchez
Dovalina
[Rúbrica]

DECLARACIONES DE LOS AGRIMENSORES BASILIO JIMÉNEZ Y DON FRANCISCO DOMÍNGUEZ [SÁNCHEZ] DOVALINA

En la expresada villa, a 28 días del expresado mes y año, los agrimensores Basilio Jiménez y don Francisco Domínguez [Sánchez] Dovalina concurrieron a mi presencia diciendo que, luego [de] que han oído los autos de ayer, salieron a demarcar los términos asignados a la villa, llevando a la vista razón [449f] del testimonio que suena sacado del archivo de Santander y presentó el capitán. Desde el centro de la villa, tomaron el camino que va a aquélla entre rumbos de poniente y norte, y cargado sobre aquél, llegaron con 100 cordeladas compuestas de 50 varas mexicanas que hacen una legua, cerca de El Ebanito, y con

cuatro más toparon en éste, de donde se regresaron respecto lo prevenido y que Santander está inmediato.

PONIENTE

Vueltos al mismo centro tomando la derecera y línea recta al poniente, usando del mismo cordel reconocido por el presente señor comisionado, lo tendieron 100 veces y llegaron, guiados por el agujón, al llano de Las Alazanas o Chaparral; con otros tantos, al Tequesquite. Con otros tantos, al paraje que llaman el Derramadero del Indio; con otros tantos, al puerto de la Iglesia, y con otros tantos, al desemboque del río que baja de Padilla, donde hay un ébano en el que pusieron una cruz por señal [449v], y es el paraje que, a corta diferencia, cita el testimonio de asignación; aunque contemplan haber quedado unas cordeladas atrás de aquí, se regresaron a la villa.

SUR

Y desde el citado centro, inclinados al sur, tendido el cordel 100 veces, arribaron a Los Guatitos o Anacahuíta, y con 47 varas, al río de San Felipe, donde han concluido así por no dar vado dicho río como porque las tierras de la otra banda se hallan ocupadas de los gentiles que viven en la iglesia. Y es lo que han ejecutado, medida y demarcada cada legua de por sí, según llevan asentado, ceñidos a los autos que oyeron. Firmaron connigo y los de asistencia. Entre renglones: de la otra banda. Vala.

Basilio Jiménez
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio
[y Llamas]
[Rúbrica]

Francisco Sánchez Dovalina
[Rúbrica]

De asistencia: Domingo
Taboada
[Rúbrica]

De asistencia: Federico
Lozada
[Rúbrica]

[450f] DECLARACIÓN DE LOS AGRIMENSORES DON MANUEL DE LA SERNA Y DON FELIPE CONDE

Y luego han llegado a mi presencia don Manuel de la Serna y don Felipe Conde, agrimensores; aquél por parte de su majestad y éste de la villa, declarando que, en cumplimiento de sus encargos, han principiado en el centro de la villa a demarcar los terrenos asignados. E inclinados al norte, tendieron el cordel 100 veces, completaron una legua en el arroyo de La Labor.

NORTE

Y otros tantos en El Salitre. Y con otros tantos, arribaron al Barrialito. Y con 50, que componen media legua, a [la] falda de las Mesas de Caldas y Corralito Viejo, donde se concluyó dicho rumbo, según lo prevenido y testimonio de asignación.

ORIENTE

Regresados a la villa, tomaron el oriente, y [en] línea recta por el agujón, llegaron con 100 cordeladas al ojo de agua de las labores de villa y misión; con otras tantas, a la descolgada del puerto que dice al oriente, y con 50 que hace media legua, al arroyo Salado y paraje de Los Guatitos, donde fenecieron respecto este arroyo en el de Las Cabras, que señala la asignación, aunque no siguieron el paraje que cita, por no ser línea al rumbo. Y han medido y demarcado cada legua por sí, según llevan dicho, ceñidos a los autos que oyeron. Firmaron conmigo y los de asistencia.

Manuel Francisco de la Serna
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y
Llamas]
[Rúbrica]

Felipe Conde
[Rúbrica]

De asistencia:
Domingo Taboada
[Rúbrica]

De asistencia:
Federico Lozada
[Rúbrica]

DECLARACIÓN DE LOS PERITOS

Enseguida de lo antecedente, concurr[ieron] a mi presencia [450v] don Alejandro Coello y don Francisco Ángel de los Ríos, peritos nombrados para el reconocimiento de tierras, asentando que, con deseo de llenar sus encargos, han salido a reconocer las demarcadas por agrimensores, de que ya tenían enteras luces, como primitivos pobladores, y saben que todo el terreno asignado es de una calidad, sin beneficio de riego, que no pudieron lograr sin embargo de haber hecho vivas diligencias en los piélagos que vienen de Santander y río de San Felipe o de la Purificación, distante de aquí una legua. Ya tienen por imposible conseguir saca de agua, y sólo de temporal cogen sus siembras que, acudiendo, es a propósito el terreno para cosecha y multiplica como 140 fanegas por una. De agujajes abunda todo el circuito de la villa, motivo por [el] que no hallan diferencia para distinguir el terreno uno de otro cuanto al repartimiento de que se trata. Pero no pueden menos que hacer presente cómo las tierras asignadas y demarcadas no son suficientes aun para cumplir la oferta a los primitivos po-



bladores, pues la mayor extensión que se dio es hacia poniente, donde en el día se hacen inservibles por los muchos gentiles que viven arranchados entre dicho rumbo y el de sur, y éste lo ocupan del todo desde la orilla del río nombrado San Felipe a la otra parte, y subsisten lo más del tiempo en el paraje nombrado La Iglesia, causa por [la] que ha sido o será forzoso extender los rumbos por norte y oriente, para acomodo de vecinos y cortos [451f] bienes que poseen mayormente, necesitando la legua en contorno para ejidos, donde puedan subsistir los caballos mansos que estén prontos en las invasiones que continuamente experimentan, y es el terreno proporcionado para pastos, dehesas y propios de la villa. Y por lo que mira a misión, en el presente año tuvo su labor a la falda del Cerrito de [l] Aire, donde también sembraron los vecinos, pero este terreno está en el término de una legua, que no podrá comprenderse si se dan los ejidos, como dejan asentado. Las de mejor calidad en este circuito son las que están al último del citado cerrito, que tienen aguas suficientes en los arroyos del Dormido y Salado, y no conocen otras tan a propósito por aquí. En este paraje aún no se han medido ni demarcado la plaza y solares, y es lo que se les ofrece decir y declarar en el asunto. Firmó Francisco Ángel de los Ríos conmigo y los de asistencia, y no el expresado Coello, porque dijo no saber.

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]
[Rúbrica]

De asistencia:
Domingo Taboada [Rúbrica]

Francisco Ángel de los Ríos
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada
[Rúbrica]

AUTO

Vistas por mí las declaraciones antecedentes, declaro por términos para ejidos, pastos, dehesas y propios de la villa una legua en contorno contada desde su centro. Y se tengan por tales, al rumbo de sur [451v], la medida, y que se demarcó en el paraje de Los Guatitos, al poniente, la que llegó al llano de Las Alazanas, y sobre este mismo la que con cuatro cordeladas arribó a [El] Ebanito; al norte, la señalada en el arroyo de la Labor, y al oriente, la que del mismo modo quedó en el ojo de agua también de las labores de la villa y misión. Según han ejecutado los agrimensores y de que aprovechará la villa sin embarazo o perjuicio de tercero, particularmente echando los caballos de servicio que deberán tener prontos en las continuas invasiones que experimentan, por la intermediación, de gentiles. También gozará este beneficio la misión por la parte que mira a las tierras que separadamente se le aplicarán conforme lo que pida el reverendo padre o protector. Y desde luego, destino y aplico a propios de la villa la legua que dice y queda demarcada al rumbo de poniente a fin de que, en caso urgente, pueda imponer arbitrio distribuyéndolo con cuenta y razón como al último se

dirá. Los agrimensores pasen inmediatamente a dividir y hacer las porciones de individuos empadronados [452f] destinando a los primitivos 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías; a sus hijos y antiguos agregados, 2 sitios, y 6; a los modernos, sólo los 2 sitios. Al capitán se le concede doble porción de agregado. Procurarán el acomodo de todos sin perjuicio de tercero, teniendo presente el beneficio particular para incluirlo en la parte que toque a su dueño, y los demás, si no se convinieren, sortearán sus porciones. Y a fin de que se cumpla lo aquí prevenido, se hará saber este auto, entregándoles instrucción que exprese las varas de que se compone cada sitio y caballería, y el método de prolongar la medida, si lo dictare la proporción del terreno, y también lista de los sujetos o vecinos para que a todos se aplique lo correspondiente. Y no pudiendo verificarse en los términos asignados, extenderán la medida por los rumbos de norte y oriente, que parece lo permiten, trayendo individual razón de lo que añadiesen para la conducente anotación. Y evacuado lo referido, se procederá a la medida de plaza, calles y asignación de solares, cuyo repartimiento se tratará en el auto que concluya estas diligencias. [452v] Proveído en Santillana, a 2[8] de diciembre de 1767.

L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]

De asistencia: Domingo Taboada
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada
[Rúbrica]

NOTIFICACIÓN A LOS AGRIMENSORES

Y luego, presentes los cuatro agrimensores, les hice saber y leí el auto de arriba. Y enterados, dijeron [que] cumplirían su tenor, ciñéndose a la instrucción y lista entregada. Firmaron conmigo y los de asistencia.

Manuel Francisco de la Serna
[Rúbrica]
Basilio Jiménez [Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio
[y Llamas] [Rúbrica]

Felipe Conde
[Rúbrica]
Francisco Sánchez
Dovalina [Rúbrica]
De asistencia: Federico
Lozada [Rúbrica]

De asistencia: Domingo Taboada
[Rúbrica]

MEDIDAS PARTICULARES

En la propia villa de Santillana, a 30 días del expresado mes y año, los agrimensores Basilio Jiménez y Francisco Sánchez Dovalina concurrieron, en

mi presencia, expresando que, en cumplimiento del auto, intimado en el 28, llevando a la vista la instrucción y lista de individuos [453f],

- [1.] han pasado a principiar las medidas particulares, y de arribados al paraje de Los Guatitos, donde terminaron los ejidos al rumbo de sur, tendieron el cordel como de norte a sur 59 veces, que hacen 2 950 varas, que llegaron a orillas del río de San Felipe, y con otras tantas por la opuesta frente y 2 leguas de fondo, casi de oriente a poniente, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José Bernabé Ramírez, poblador, y se le dio.
2. Siguiendo los referidos rumbos y a orillas de dicho río, se midieron 59 cordeladas, que hacen 2 950 varas, que con igual número por la opuesta cabezada y una y tres cuartas partes de legua, que componen [varas] mexicanas 8 750 de poniente a oriente, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola, por coger su labor, don José Antonio González Paredes, capitán de esta villa, y se le adjudicó.
3. Prosiguiendo el mismo rumbo y orillas del citado río, se midieron 2 950 varas, que hacen 59 cordeladas, que con otras tantas por la opuesta cabezada y 2 leguas de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Francisco Ángel de los Ríos, primitivo poblador, y se le adjudicó.
- [453v] 4. Enseguida del citado rumbo y orillas del referido río, se midieron 2 950 varas, que componen 59 cordeladas, que con igual número por la opuesta frente y 2 leguas de fondo, que hacen 10 000 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Alejandro Coello, por tener sus bienes en ella, y se le adjudicó como primitivo poblador.
5. Continuando el mencionado rumbo y orillas del expresado río de San Felipe, se tendió el cordel 59 veces, que componen 2 950 varas, que por la cabezada opuesta otras tantas, y 2 leguas de fondo, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Petra de la Garza, viuda de Alejandro Conde, y se le adjudicó.
6. Al mismo rumbo y orillas del precitado río, se midieron 52 cordeladas que hacen 2 600 varas, que con igual número por la frente opuesta y 2 leguas de fondo completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Pedro Guerrero, hijo de primitivo [poblador], y se le adjudicó.
7. Al referido rumbo y orillas del insinuado río, se midieron 52 cordeladas, que componen 2 600 varas, que por la frente opuesta otras tantas y 2 leguas de fondo [454f], que hacen 10 000 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Francisco Arizmendi, antiguo agregado, y se le adjudicó.

8. Desde aquí se regresaron a la villa donde salieron siguiendo el rumbo de poniente hasta llegar al llano nombrado de Las Alazanas, y de sur a norte tendieron el cordel 44 veces, que hacen 2 200 varas, que por la frente opuesta otras tantas y 2 leguas de fondo, que componen 10 000 [varas] mexicanas, de oriente a poniente, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola Francisco González, moderno agregado, y se le adjudicó.
9. Prosiguiendo el expresado rumbo, se midieron 52 cordeladas, que componen, a 50 varas cada una, 2 600, que por la frente opuesta otras tantas y 2 leguas de fondo, que ajustan 10 000 [varas] mexicanas, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Miguel Bolado, soldado, y se le adjudicó.
10. Siguiendo el mismo rumbo, se tendió el cordel 59 veces, que hacen 2 950 varas, que con igual número por la opuesta cabezada y 10 000 [varas] mexicanas de fondo, que componen 2 leguas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Juan José Olivares, primitivo poblador, y se le adjudicó.
- [454v] 11. Prosiguiendo el mismo rumbo, se tendió el cordel 52 veces (que llegaron al paso de El Ebanito, de la villa vieja, que hacen, a razón de 50 varas cada una, 2 600, que por la frente opuesta otras tantas y 2 leguas de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Bernardino de Mora e Isidro García, modernos [pobladores], y se les adjudicó por mitad.
12. Prosiguiendo el mencionado rumbo, tendieron el cordel 52 veces, que hacen 2 600 varas, que con igual número por la cabezada opuesta y 2 leguas de fondo, que componen 10 000 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Juan Solís y Manuel Gutiérrez, modernos [pobladores], y se les adjudicaron de por mitad.
13. En prosecución de dicho rumbo, se midieron las 59 cordeladas, que hacen 2 950 varas, que por la cabezada opuesta otras tantas y 2 leguas de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Ignacio Simón de Cuéllar y Pablo Laureano, modernos [pobladores], y se les adjudicó por mitad.
14. Al mismo rumbo, se midieron 2 600 varas, que hacen 52 cordeladas, que con igual número por la opuesta ca[455f]bezada y 2 leguas de fondo completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Dionisio Suárez y Francisco González, modernos [pobladores], y se les adjudicaron de por mitad.
15. De aquí se regresaron a la villa de la que salieron siguiendo el rumbo de sur a norte hasta llegar al arroyo Salado, y a orillas de él y citado rumbo, tendieron el cordel 52 veces, que hacen 2 600 varas, que por la opuesta cabezada otras tantas y 10 000 [varas] mexicanas de fondo, que componen

- 2 leguas, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Miguel de la Garza, hijo de primitivo [poblador], y se le adjudicó. Sus fondos corresponden a oriente.
16. Prosiguiendo el mismo rumbo, se midieron 2 600 varas que hacen 52 cordeladas, que por la frente opuesta otras tantas y 2 leguas de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Juan Miguel de Acosta, hijo de primitivo [poblador], y se le dio.
 17. Enseguida del mencionado rumbo, se midieron 59 cordeladas, que hacen 2 950 varas, que con igual número por la frente opuesta y 2 leguas de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías [455v] de tierra. Demarcose y pidiola José Dimas de la Garza, primitivo poblador, y se le dio.
 18. Siguiendo el mismo rumbo, se midieron 2 950 varas, que hacen 59 cordeladas, que con otras tantas por la opuesta cabezada y 2 leguas de fondo, que componen 10 000 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Petra de la Garza, viuda de primitivo poblador, y se le adjudicó.
 19. Prosiguiendo el referido rumbo, se midieron 59 cordeladas, que hacen 2 950 varas, que con igual número por la opuesta cabezada y 2 leguas de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola doña María Martínez, viuda del capitán don Tomás Conde, y se le adjudicó.
 20. Prosiguiendo el mencionado rumbo, se tendió el cordel 52 veces, que hacen 2 600 varas, que por la opuesta frente otras tantas y 2 leguas de fondo, que componen 10 000 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Pedro Conde, hijo de primitivo [poblador], y se le adjudicó.
 21. Enseguida de dicho rumbo se midieron [456f] 52 cordeladas, que hacen 2 600 varas, que por la opuesta frente otras tantas y 2 leguas de fondo, que componen 10 000 [varas] mexicanas, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Marta Conde, hija de primitivo [poblador] y viuda de antiguo agregado, y se le adjudicó.
 22. Continuando el precitado rumbo, se midieron 52 cordeladas que hacen 2 600 varas, que por la opuesta cabezada igual número y 10 000 [varas] mexicanas de fondo, que completan 2 leguas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Domingo Solís, antiguo agregado y casado con hija de primitivo [poblador], y se le dio.
 23. Al propio rumbo, se midieron 52 cordeladas que componen 2 600 varas, que por la opuesta cabezada igual número y 10 000 [varas] mexicanas de fondo, que hacen 2 leguas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y

6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Diego Olivo, hijo de primitivo [poblador], y se le adjudicó.

24. De aquí regresaron al rancho que nombran Santa Fe, y siguiendo el rumbo de poniente a oriente, tendieron el mencionado cordel 59 veces, que hacen 2 950 [456v] varas, que con otras tantas por la opuesta cabezada y 10 000 [varas] mexicanas de fondo, de norte a sur, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola doña María Martina, viuda del capitán Conde, que fue de esta villa, y se le adjudicó por tener entre ésta y la que le queda asignada beneficio de un rancho.

Cuyas 24 porciones han medido y demarcado, según dejan asentado y en vista de la instrucción y lista de individuos que se les entregó sin haber perjudicado a todo su entender y alcanzar a individuo o persona alguna, antes bien han comprendido el beneficio particular y aplicado en la parte tocante a cada interesado. Y si algún exceso o disminución hubiera, dimanaría del terreno que en parajes ásperos no permite cómoda medida, las que practicaron a todos rumbos como dejan expresado, dando algunas porciones fuera de las tierras asignadas, aunque incluso en el término que se alargó por no ser suficiente dicha asignación para el acomodo del vecindario de que darán razón los dos compañeros agrimensores que entendieron en ello. Y es lo que han ejecutado en virtud de lo [457f] prevenido. Y cumpliendo sus encargos, firmaron conmigo y los de asistencia.

L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	Basilio Jiménez [Rúbrica]
---	------------------------------

Francisco Sánchez Dovalina
[Rúbrica]

De asistencia: Domingo Taboada [Rúbrica]	De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]
--	--

SIGUEN LAS MEDIDAS PARTICULARES

En dicha villa, mes y año que precede, los agrimensores don Manuel de la Serna y don Felipe Conde concurrieron en mi presencia expresando que, en virtud del auto intimado en el día 28, conforme a la instrucción y lista de individuos, han salido a medir las porciones particulares, y visto que éstas no podían verificarse en los términos asignados, lo que reconocieron de aplicada a la misión el correspondiente terreno y algunas otras partes de vecinos, y han comprobado las medidas de la otra escuadra que se juntaron en el paraje de Santa Fe. Determinaron alargar los dos rumbos (prevenidos) en la forma siguiente.

EXTENSIÓN AL NORTE

Tomando la derecera¹ del norte en el paraje de El Barrealito, donde habían cerrado con 3 leguas y media a la falda de las Caldas, comprendidas en el término asignado, tendieron el cordel desde el Corral Viejo 150 veces, que hacen legua y media, y llegó al paraje nombrado La Sandía [457v], que dice sobre el oriente, donde han puesto mojón y esta medida, con la anterior, completa 5 leguas. De aquí se regresaron al arroyo Salado y paraje nombrado de Los Guatitos, donde habían terminado las 2 leguas.

EXTENSIÓN AL ORIENTE

Que desde la villa midieron rumbo al oriente, donde tendieron el cordel línea recta 220 veces, que hacen 2 leguas, y 20 cordeles, y demarcaron en la boca de Buenavista, y se han vuelto a demarcar las porciones que antes habían medido en el término asignado. En este y en el de extensión, hicieron las siguientes, sin las medidas por la otra escuadra de agrimensores a quienes comunicaron lo añadido.

25. Desde la mesa nombrada Nuestra Señora de las Caldas, tendieron el cordel, de norte a sur, 59 veces, que hacen 2950 varas, que por la opuesta cabezada igual número y 10 000 de fondo, que ajustan 2 leguas de poniente a oriente, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Francisco Dovalina, primitivo poblador, y se le adjudicó.
26. Enseguida del expresado rumbo, se midieron 52 cordeladas, que componen 2 600 varas, que con igual número por la cabezada opuesta y 10 000 [varas] mexicanas, que [458f] hacen 2 leguas, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Antonio Salinas, hijo de primitivo [poblador], y se le adjudicó.
27. Prosiguiendo el insinuado rumbo, se tendió el cordel 52 veces, que hacen 2 600 varas, que por la otra cabezada igual número y 10 000 [varas] mexi-

¹ Derecera: derecha. El camino que va recto o derecho a algún lugar. Vía recta. Es un término en desuso que se utiliza en Cantabria y en América. Real Academia Española, *Diccionario de la lengua castellana compuesto por la Real Academia Española, reducido a un tomo para su más fácil uso*, 3a. edición, en la cual se han colocado en los lugares correspondientes todas las voces de los suplementos, que se pusieron al fin de las ediciones de los años de 1780 y 1783, y se han intercalado en las letras D, E y F nuevos artículos, de los cuales se dará un suplemento separado. Madrid, Viuda de Joaquín Ibarra, 1791. Reproducido a partir del ejemplar de la Biblioteca de la Real Academia Española. Consultado en <http://ntlle.rae.es/ntlle/SrvltGUIMenuNtlle?cmd=Lema&sec=1.0.0.0.0>. 26 de octubre de 2014.

- canas de fondo, que ajustan 2 leguas, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Juan Bejarano, hijo de primitivo poblador, y se le adjudicó.
28. Continuando el precitado rumbo, se midieron 2 200 varas, que hacen 44 cordeladas de 50 [varas] cada una, que por la opuesta frente igual número y 10 000 [varas] mexicanas de fondo, que ajustan 2 leguas, completan porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola Lucas Rivera, moderno agregado, y se le adjudicó.
 29. Desde aquí se pasaron al paraje nombrado La Sandía, y tendiendo el cordel de norte a sur 44 veces, que hacen 2 200 varas, que por la opuesta frente igual número y 2 leguas de fondo, que componen 10 000 [varas] mexicanas, completan [458v] 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola Juan Francisco Ramos, moderno agregado, y se le adjudicó. Corresponden sus fondos a poniente.
 30. Enseguida de dicho rumbo, se midieron 52 cordeladas, que hacen 2 600 varas, que por la frente opuesta otras tantas y 10 000 de fondo, de oriente a poniente como la antecedente, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Antonio Frasio, hijo de primitivo [poblador], y se le adjudicó.
 31. Prosiguiendo el mencionado rumbo, se midieron 2 600 varas, que componen 52 cordeladas, que con otras tantas por la cabezada opuesta y 2 leguas de fondo, que ajustan 10 000 [varas] mexicanas, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Manuel Rivera, antiguo agregado y casado con hija de primitivo [poblador], y se le adjudicó.
 32. Al mencionado rumbo, se tendió el cordel 44 veces, que hacen 2 200 varas, que con igual número por la opuesta cabezada y 2 leguas de fondo ajustan [459f] porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose, y pidiola Cayetano de León, moderno agregado, y se le adjudicó.
 33. Prosiguiendo el insinuado rumbo, se midieron 52 cordeladas, que hacen 2 600 varas, que por la frente opuesta otras tantas y 10 000 [varas] mexicanas, que componen 2 leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Domingo de la Garza, hijo de primitivo [poblador], y se le dio.
 34. De aquí se pasaron con el cordel a la loma que nombran de Miranda, y tendiéndolo de oriente a poniente 52 veces, que hacen 2 600 varas, que por la opuesta cabezada otras tantas y 10 000 [varas] mexicanas de fondo, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Pedro González, soldado, y se le adjudicó.
 35. Enseguida del precitado rumbo, se midieron 44 cordeladas, que hacen 2 200 varas, que con igual número por la opuesta frente y 2 leguas de fondo de

norte a sur como la antecedente, ajustan porción de 2 sitios de [459v] ganado menor. Demarcose y pidiola don Pablo Sánchez, moderno agregado, y se le dio.

36. Prosiguiendo el prescrito rumbo, se midieron 44 cordeladas, que componen 2 200 (leguas), digo varas, que con igual número por la opuesta cabezada y 10 000 [varas] mexicanas, que completan 2 leguas de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola Juan de Cepeda, moderno agregado, y se le adjudicó.
37. De aquí, levantando el cordel, se pasaron con él al charco que nombran La Pastora, y tendiéndolo de norte a sur 59 veces, que hacen 2 950 varas, que con otras tantas por la opuesta cabezada y 2 leguas de fondo completan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola don Felipe Conde, primitivo poblador, y se le adjudicó.
38. Enseguida del mencionado rumbo se midieron 2 600 varas que hacen 52 cordeladas, que por la opuesta cabezada igual número y 10 000 [varas] mexicanas de fondo [460f], que completan 2 leguas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola dicho capitán actual, don José Antonio González Paredes, y se le adjudicó. Sus fondos y los de la antecedente corresponden de oriente a poniente.
39. Y volviéndose junto las tierras destinadas a la misión, a espaldas de ellas, tendieron el cordel de norte a sur 52 veces, que hacen 2 600 varas, que por la cabezada opuesta otras tantas y 10 000 [varas] mexicanas, que hacen 2 leguas de fondo de poniente a oriente, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Juan José Arizmendi, antiguo agregado, y se le adjudicó.
40. Y volviéndose entre las porciones de Francisco Ramos y Antonio Frasio Coello, siguiendo el rumbo de éstas, tendieron el cordel 44 veces, que hacen 2 200 varas, que por la frente opuesta igual número y 2 leguas de fondo, que componen 10 000 [varas] mexicanas, completan porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola Francisco García, moderno agregado, y se le adjudicó.

Cuyas 16 porciones han medido y demarcado como en cada una se expresa habiéndose aplicado los que no tenían beneficio a instancia [460v] de los interesados con acuerdo del presente señor comisionado y de los apoderados de la villa, que a éstas y las anteriores intervinieron, sin haber excedido ni perjudicado con conocimiento a tercero, arreglando las medidas adonde el paraje lo permitía y la extensión de los dos rumbos. Se ejecutó como llevan declarado de conocida la necesidad, y es lo practicado en cumplimiento de sus encargos. Firmaron, y

el otro apoderado conmigo, y los de asistencia entre renglones a la falda de las Caldas. Vala y no lo testado cordeladas.

Manuel Francisco de la Serna
[Rúbrica]

L[icenciado José]
Osorio [y Llamas]
[Rúbrica]

Felipe Conde
[Rúbrica]

De asistencia: Domingo Taboada
[Rúbrica]

Francisco Sánchez
Doalina
[Rúbrica]

De asistencia: Federico
Lozada
[Rúbrica]

MEDIDA DE LA PLAZA

En la expresada villa, a 31 del citado mes y año, yo, el comisionado, pasé con los agrimensores don Manuel Serna y don Felipe Conde a reconocer el terreno destinado para plaza y de visto considerando el corto número de veces y poca proporción para formar calles y fábrica de solares, he dispuesto [que] se midiese y demarcase en 100 varas en cuadro, inclusas dos calles que salen de sus cuatro esquinas cada uno de 10 varas [461f] y en las 80 restantes, que tocan a la [a]cera y cuadra, se asignaron cuatro solares de 20 varas de frente y 50 de fondo, y en la que dice a oriente con frente al poniente quedaron demarcados dos, uno que debe servir a templo o iglesia y el otro para el cura o ministro y aquel con dos callejones a los lados a lo menos con 6 varas cada uno y a la de enfrente que mira por éste a oriente y dice a poniente en la esquina de hacia el norte, se señaló el solar para casas reales, en cuya conformidad se ejecutó el del capitán y de otros algunos vecinos señalándolos, y en cuanto a los demás, se dirá abajo el método que se ha de seguir. Firmaron conmigo y los de asistencia.

Felipe Conde
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y
Llamas]
[Rúbrica]

Manuel Francisco de la
Serna
[Rúbrica]

De asistencia: Domingo Taboada
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada
[Rúbrica]

AUTO

Por adjudicadas las 40 porciones antecedentes, divididas entre los vecinos de esta villa y su jurisdicción, según en cada una se declara y expresa las que se aplican en propiedad mediante lo prevenido por reales disposiciones con las

cargas y condiciones siguientes: que cada uno ha de [461v] poblarlas según su calidad y fabricar casa en su solar en el término de dos años, pena de perder uno y otro, respecto no se han prometido para hacer ranchos, sino que viviendo en policía y unos en la villa puedan defenderse en cualquiera invasión que no se vendan ni enajenen a personas prohibidas bajo la misma que nadie (aunque no lo sea) pueda juntar más de tres porciones, porque no se amontonen en haciendas perjudicando la villa, so la misma. Que han de ser posesionados dentro de dos meses contados desde la publicación de éste, y para ello, se dejará testimonio íntegro al justicia que lo ejecute sin percibir derechos y ponga mojones fijos y duraderos a cada porción en la conformidad demarcada y sitio señalado, que su permanencia evite todo agravio citando las jurisdicciones inmediatas para hacerlo en los linderos confinantes. También se le dejará testimonio de lo tocante a misión, a fin de que le poseione y pase un [462f] tanto al reverendo padre. Se repartirán los solares conforme se hizo en este día, siguiendo las calles que salen de la plaza, y si se formaren de nuevo, deben ser de igual ancho y tamaño. Cada uno constará de 20 varas de frente y 50 de fondo, y se sortearán sacando el interesado su cédula y de la ejecución de todo lo dispuesto remitirá testimonio prevenido que si fuere omiso se le castigará. A los pobladores que se agreguen, asignará solares y tierras en el realengo más inmediato, sin adjudicarlas en propiedad hasta que acudan por merced al Juzgado Privativo, alistándoles con esta distinción y aplicando en primer lugar las repartidas vacías o en las que no se cumplan las condiciones antecedentes. Los vecinos quedan sujetos, como hasta aquí, a la defensa natural y ahora les importa más la propiedad de tierras. Para que se promueva con exactitud el bien público, elegirán al principio de cada año un [462v] procurador general, que defienda la común causa y con instancia pida [que] se cumpla lo arriba dispuesto o imponga las penas prefijadas, y dos regidores diputados, que juntos, con el justicia, fomenten el público adelantamiento, para que se convocará el vecindario, y los que salgan con mayor número de votos, se tendrán por tales, y todos ahí darán de las tierras destinadas a propios, cargándolas para que su producto sirva al público, si dictare necesidad, llevando cabal cuenta y razón de su dispendio, y los elegidos en cada año serán enterados de su obligación por los que salen, y justicia, advertidos que de cualquiera omisión y menos cuidado quedan responsables a residencia siempre que se expida por su majestad o Superior Gobierno. Proveído en Santillana, a 31 de diciembre de 1767.

De asistencia: Domingo
Taboada
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio
[y Llamas]
[Rúbrica]

De asistencia: Federico
Lozada
[Rúbrica]

[463f] Muy ilustre señor:

Fray Manuel Rodríguez, ministro misionero de la misión de Palmitos e interino en la de Santillana, parezco ante vuestra señoría, y digo que comparecieron los indios de esta dicha misión de Santillana, suplicándome [que] se les diera el paraje del Cerrito del Coronel, donde juntan los dos arroyos, por parecerles y ser esas dichas tierras cómodas para ellos, y también suplican [que] se les deje su ranchería en las orillas de la villa, así por estar distantes las dichas tierras arriba como por los motivos que vuestra señoría no ignora. Juntamente, piden que su labranza común se quede intringulada y la de los vecinos. Y no teniendo estos indios protector, parezco ante vuestra señoría y suplico, si hay lugar, que se les conceda, pareciéndole a vuestra señoría, como a mí, el ser favorable para dichos indios, y por tanto, etcétera, pido [que] se me admita este mi escrito en este papel común, por no haberlo de ningún sello, en los términos que el derecho previene y en lo necesario, etcétera.

Fray Manuel José Rodríguez
[Rúbrica]

[463v-464f, en blanco.]

[464v] AUTO

Mediante lo dispuesto por los peritos y que propone el reverendo padre, pasen los agrimensores don Manuel de la Serna y don Felipe Conde, a medir y demarcar a la misión las tierras que se piden en el Cerrito del Coronel y jun[465f]ta de los arroyos, dejándoles las asignadas. Y en cuanto a las labores y ranchería, quedarán en la conformidad que al último se dirá. Proveído en Santillana, a 28 de diciembre de 1767.

De asistencia: Domingo
Taboada
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio
[y Llamas]
[Rúbrica]

De asistencia: Fernando
Lozada
[Rúbrica]

NOTIFICACIÓN A LOS AGRIMENSORES

Incontinenti, estando en mi presencia don Felipe Conde y don Manuel de la Serna, agrimensores nombrados, les leí e hice saber el auto antecedente,

quienes lo entendieron y responden [que] cumplirán su tenor. Firmaron conmigo y los de asistencia.

De asistencia: Felipe Conde [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	Manuel Francisco de la Serna [Rúbrica]
--	--	--

De asistencia: Domingo Taboada [Rúbrica]	De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]
---	---

MEDIDAS DE TIERRAS PARA MISIÓN

En la propia villa, en 31 días del expresado mes y año, devenidos en mi presencia don Felipe Conde y don Manuel de la Serna, dijeron que con arreglo al auto intimado han medido y demarcado las tierras para misión propuestas en la forma siguiente. De arribados al Cerrito del Coronel y reconocido el terreno, se pasaron a la parte del oriente de éste, y paraje [465v] nombrado el Mogote de Luis, adonde tendieron el cordel compuesto de 50 varas mexicanas 90 veces, que hacen 4500, con que llegaron al arroyo nombrado El Dormido, que demarcaron. Y prosiguieron dando y midiendo 200 cordeladas de fondo hacia poniente. Y concluyeron las 2 leguas que componen en el Cerrito del Aire a la falda que dice al poniente, cuyas medidas bien completan los 3 sitios de ganado menor y 6 caballerías asignadas, y es el terreno de mejor calidad que se reconoce aquí a propósito para agostadero y siembras, cuando no tuvieran la labor de los ejidos, pues goza el beneficio de aguajes y fácil saca en el citado arroyo Salado y el de Las Cabras, y no puede ofrecerse diferencia por quedar entre éstos de por sí, y es lo que han ejecutado, según llevan dicho. Firmaron conmigo y los de asistencia. Enmendado y no vala.

Manuel Francisco de la Serna [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	Felipe Conde [Rúbrica]
---	---	---------------------------

De asistencia: Domingo Taboada [Rúbrica]	De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]
---	---

[466f] AUTO

Por adjudicadas las tierras que menciona la diligencia antecedente, según han medido y demarcado los agrimensores de las que usen en propiedad la misión y sus individuos actuales, y que en lo sucesivo se redujeren y agreguen con las labores que en el día tienen beneficiadas en el término destinado a ejidos de la

villa, para cuyo uso y aprovechamiento se concede libre facultad a la misión, con la parte de ejidos que mira a sus tierras. Y a fin de que en éstas se establezcan cajas de comunidad, que su producto sirva de fondo y no dé motivo [a] que rehúsen congregarse los gentiles, como hasta aquí sucedió, a que desde luego aplico la segunda legua [466v] de fondo, contemplando la restante labor y ejidos suficientes para el cultivo y producto del diario necesario. Y mediante la buena calidad de aquélla, encargo al reverendo padre (que llegado el caso) [que] destine, con intervención del capitán o justicia, indios que la beneficien, señalando las varas que cada uno debe trabajar. Y de lo que rentare el primer año, se construirá dicha caja con tres llaves; la una que debe parar en su poder, la otra en el justicia ordinario y la otra en el del capitán o gobernador de naturales. Y a lo futuro se recogerán todos los efectos y alhajas de dicha misión sin incluir alguno que no lo sea y de que se pagará moderado [467f] estipendio al sacristán o doctrinero. Lo más urgente y preciso no habiendo otra parte dónde suplirlo precedida licencia del señor virrey, a quien se dará cuenta del estado y aumento anual, entendido el justicia que de la mala versación queda responsable y se le hará cargo en residencia como la aplicación de pena prevenida por reales disposiciones. Para la más fácil cuenta, formarán libros donde asienten cargos y datas, y para que no se alegue ignorancia, quedará testimonio de esta división, con el íntegro de repartimiento de tierras hecho a pobladores españoles. Y con arreglo al de misión, sacará otro igual pasándolo al reverendo padre para su debida custodia, como también previene aquél [467v], y se harán saber uno y otro al capitán y apoderados. Proveído en Santillana, a 31 de diciembre de 1767.

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]

[Rúbrica]

De asistencia: Domingo Taboada

[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada

[Rúbrica]

PUBLICACIÓN

Y luego, presentes don José Antonio González y Paredes, capitán de esta villa; don Felipe Conde y don Francisco Sánchez Dovalina, apoderados, les leí e hice saber los autos que concluyen el repartimiento de tierras hecho a españoles y misión, y después de haberse hecho notorios se enteraron pormenor[izadamente] de lo que contienen y respondieron [que] cumplirían su tenor en la parte que le[s] toque, y el citado capitán, que de practicadas las diligencias [468f] de posesión, custodiará el testimonio en el archivo de su



cargo para resguardo y título de los vecinos. Esto dijeron y firmaron conmigo y los de asistencia.

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]
[Rúbrica]

Felipe Conde
[Rúbrica]

De asistencia: Domingo Taboada
[Rúbrica]

José Antonio González de Paredes
[Rúbrica]

Francisco Sánchez Dovalina
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada
[Rúbrica]

Se sacó testimonio íntegro de estas diligencias que, en 26 hojas útiles, se ha pasado al capitán de Santillana.

[Licenciado José Osorio y Llamas. Rúbrica.]

[468v, blanca.]